

Artículo 15. El primer párrafo del artículo 238 de la Ley 55 de 2008 queda así:

Artículo 238. Serán averías simples o particulares, por regla general, todos los gastos o perjuicios causados en la nave o en su cargamento que no hubieran redundado en beneficio y utilidad común de todos los interesados en la nave y su carga y, especialmente, los siguientes:

...

Artículo 16. El segundo párrafo del artículo 242 de la Ley 55 de 2008 queda así:

Artículo 242. ...

Pero, si habiéndose emprendido o continuado el viaje se contrajeran posteriormente créditos de la misma especie, los créditos posteriores serán preferidos a los anteriores.

Artículo 17. El artículo 244 de la Ley 55 de 2008 queda así:

Artículo 244. Tendrán privilegio sobre la nave y concurrirán sobre su precio en el orden previsto en este artículo los créditos siguientes:

1. Las costas judiciales causadas en el interés común de los acreedores marítimos.
2. Los gastos, las indemnizaciones y los salarios de asistencia y de salvamento.
3. Los salarios, las retribuciones y las indemnizaciones debidas al capitán y a individuos de la tripulación.
4. La hipoteca naval.
5. Los créditos a favor del Estado panameño en concepto de tasas e impuestos.
6. Los salarios y estipendios debidos a los estibadores y muelleros contratados directamente por el propietario, operador o capitán de la nave para la carga o descarga de esta.
7. Las indemnizaciones a que hubiera lugar por perjuicios causados por culpa o negligencia.
8. Las cantidades debidas a título de contribución en las averías comunes.
9. Las sumas debidas en virtud de obligaciones contraídas para las necesidades y aprovisionamiento de la nave.
10. Las cantidades tomadas a la gruesa sobre el casco de la nave y aparejos para los pertrechos, armamento y aprestos, y las primas de seguro.
11. Los salarios de prácticos y de guardianes y los gastos de conservación y custodia de la nave, sus aparejos y pertrechos.
12. Las indemnizaciones debidas a los cargadores y pasajeros por falta de entrega de las cosas cargadas o por avería de estas, imputables al capitán o a la tripulación.



13. El precio de la última adquisición de la nave y los intereses debidos.

Artículo 18. Se adiciona el artículo 251-A a la Ley 55 de 2008, así:

Artículo 251-A. Se podrá registrar, junto con el extracto a que se refieren los artículos 10, 251 y 252 de la presente Ley, el contrato original en idioma inglés de títulos y gravámenes de naves para su inscripción preliminar o definitiva.

Artículo 19. Se adiciona el artículo 251-B a la Ley 55 de 2008, así:

Artículo 251-B. Lo relativo al registro electrónico de títulos y gravámenes de naves será de competencia privativa de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 20. Se adiciona un párrafo final al artículo 252 de la Ley 55 de 2008, así:

Artículo 252. ...

Lo dispuesto en este artículo, respecto al registro de un extracto del documento de hipoteca en el Registro Público, se aplicará por igual cuando se intente inscribir permanentemente un contrato de hipoteca en el Registro Público, aunque este no hubiera sido inscrito preliminarmente.

Artículo 21. El artículo 253 de la Ley 55 de 2008 queda así:

Artículo 253. Si al procederse a la inscripción definitiva surgiera una falta subsanable, esta podrá corregirse en el plazo de seis meses, a partir de la notificación personal o por edicto del auto de suspensión de la inscripción, sin perjuicio de que durante dicho plazo adicional la inscripción preliminar continúe surtiendo sus efectos legales.

Si no pudiera hacerse la notificación personal a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de la expedición del auto de suspensión, se hará la notificación mediante un edicto por el término de quince días hábiles en un lugar visible y de fácil acceso en el Registro Público.

Artículo 22. Los numerales 1 y 4 del artículo 254 de la Ley 55 de 2008 quedan así:

Artículo 254. ...

La inscripción preliminar de una cancelación de hipoteca naval se tramitará en la forma siguiente:

1. El Cónsul solicitará la inscripción preliminar de la cancelación de hipoteca, en formulario que será suministrado por la Dirección del Registro Público, en el cual se indicará, por lo menos, el nombre y domicilio del acreedor hipotecario, los datos de inscripción de la hipoteca que se cancela, el nombre de la nave hipotecada y la voluntad de cancelar la hipoteca, datos que se obtendrán del documento de cancelación de hipoteca presentado al Cónsul por el interesado.

